

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en Huerta de Las Almenillas, pago Arabial Bajo o Jaque del Marqués, hoy, calle Santo Tomás de Villanueva, número 8 de Granada, solicitada por su propietario don Antonio Marcos Garrido.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18655

ORDEN de 7 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, letra C de la finca número 6 de la calle Virgen del Canto, de Madrid, de la menor María del Mar Trujillo López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-105/81, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Pilar López Galindo, en representación de su hija menor María del Mar Trujillo López, heredera de don José Trujillo Romeo, de la vivienda sita en piso 3.º, letra C, de la finca número 6 de la calle Virgen del Canto, de Madrid;

Resultando que el señor Trujillo Romeo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Martínez Ortiz, con fecha 2 de abril de 1963, bajo el número 1.382 de su protocolo, adquirió por compra a don Eusebio Regiero Bartolomé la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de esta capital al folio 3 del tomo 593 del archivo, libro 203 de Canillas, finca número 13.745, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 19 de junio de 1968 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del Régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º, letra C, de la finca número 6 de la calle Virgen del Canto, de Madrid, solicitada por doña María del Pilar López Galindo, como tutora de su hija menor María del Mar Trujillo López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18656

ORDEN de 7 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en Las Eircas, de Orense, de don Manuel López Suárez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente OR-VS-4/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel López Suárez, de la vivienda sita en Eircas, parroquia de Cudeiro, de Orense;

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor López Suárez ante el Notario de Orense don José M. Orol Balseiro, con fecha 3 de septiembre de 1964, bajo el número 2.178 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital al folio 125 vuelto, libro 90 del Ayuntamiento de Orense, sección segunda, tomo 833 del archivo, finca número 10.065, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 12 de marzo de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 13 de noviembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvenciones de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en Eircas, parroquia de Cudeiro, de Orense, solicitada por su propietario don Manuel López Suárez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18657

ORDEN de 9 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos entre doña María Cruz Jover Ganuza y el Ayuntamiento de Logroño, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de febrero de 1970, denegatoria de la aprobación de una Ordenanza Especial del Punto Singular, sito en la confluencia de las calles de Jorge Vigón y Villamediana con la plaza del Labrador, en la ciudad de Logroño, así como respecto de la de 30 de julio del mismo año, que desestimó el recurso de reposición formulado por ambos demandantes contra la Resolución primeramente citada, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Logroño contra las Ordenes de 28 de febrero y 30 de julio de 1970, y estimando en parte el recurso —acomodado al anterior— interpuesto por doña María Cruz Jover Ganuza contra dichas Ordenes, debemos declarar y declaramos la anulación de las mismas en Derecho, reconociendo la legalidad de la aprobación definitiva de la Ordenanza Especial del Punto Singular sito en la confluencia Vigón-Villamediana, de Logroño, y que desestimando el recurso de la señora Jover en su pretensión de ser indemnizada por los daños y perjuicios supuestamente derivados de las Ordenes anuladas, debemos rechazar y denegamos la procedencia de tal indemnización; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac José M. Garrijo.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don José María Cordero, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid, 10 de junio de 1974.—R. Rodríguez.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 163 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.